



ACUERDO GENERAL 6/2020

P R E S E N T E S . -

En sesión celebrada en esta propia fecha, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

Acuerdo General 6/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual comunica la implementación de medidas con motivo de la suspensión de labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, en virtud de la actual contingencia por el COVID-19; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SEGUNDO.- Que, de igual manera, el artículo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece: "Son atribuciones del Consejo de la Judicatura; XVI.- Elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia ...".

TERCERO.- Que, con fundamento en el artículo 8º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, determinó como medida preventiva ante la situación sanitaria propiciada por la propagación del virus COVID-19, suspender las labores de todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado y de sus dependencias por el periodo comprendido de las quince horas del día de hoy dieciocho de marzo hasta el diecinueve de abril de dos mil veinte, para reanudar actividades el veinte de abril mencionado; lo anterior, sin perjuicio de las previsiones que en el ámbito de su competencia establezca el Consejo de la Judicatura del Estado, por lo que hace, entre otros aspectos, a la designación de personal de guardia para la atención de los plazos constitucionales en materia penal y en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y de asuntos urgentes en los juzgados en otras materias.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

QUINTO.- Que la Ley General de Salud reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona y es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Asimismo, la Ley citada en su artículo 2º, establece algunas de las finalidades que tiene el derecho a la protección de la salud, como son:

- El bienestar físico y mental del hombre para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades.
- La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud.

SEXTO.- Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente y está afectando diversos países, entre los que se encuentra México. Además, la COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca. Por lo anterior, y a fin de procurar la seguridad en la salud de sus habitantes y eventualmente de sus visitantes, diversos países, entre ellos México, han adoptado diversas acciones para contener la COVID-19. Además, como consecuencia del primer caso confirmado de coronavirus en la Entidad, entre otras diversas acciones, el Gobierno del Estado en acuerdo con la Secretaría de Educación, estableció que dicha suspensión iniciara a partir del diecisiete de marzo en curso, y de igual manera, ordenó suspender todo evento masivo organizado por el propio Gobierno del Estado. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, así como diversos Poderes Judiciales de la República, con el fin de prevenir una mayor propagación del virus en lugares concurridos, han determinado también la suspensión de labores a partir del dieciocho de marzo en curso.

SÉPTIMO.- En esa tesitura, este Consejo de la Judicatura, ha difundido diversas medidas preventivas para salvaguardar la salud del foro litigante y de usuarios de los servicios de esta Institución impartidora de justicia; sin embargo, es necesario reforzarlas aunque ello implique la suspensión de las actividades institucionales.

Cabe precisar que la suspensión de labores no constituye un periodo de vacaciones adicional a los que legalmente se encuentran establecidos en favor del personal del Poder Judicial del Estado, ya que es con el fin de ser responsables, permanecer en el domicilio y no acudir a lugares públicos, para evitar la propagación del virus.

Por lo que, ante las determinaciones tomadas por diversas autoridades federales y estatales, con el objeto de mitigar la propagación del virus y prevenir efectos en la salud de los servidores públicos y usuarios del servicio de justicia, y de conformidad con el acuerdo del Pleno de Supremo Tribunal de Justicia, dictado en esta propia fecha, que determinó la suspensión de labores en los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, del dieciocho de marzo al diecinueve de abril, para regresar a labores el día veinte abril del presente año, este Consejo de la Judicatura acuerda las siguientes medidas:

ACUERDO

PRIMERA.- En materia jurisdiccional: al declararse la suspensión de labores, y en consecuencia de los plazos procesales, se precisan las excepciones siguientes:

- a) En el Sistema Penal Acusatorio y Oral, así como en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, se suspenderán las audiencias que se encuentren ya programadas en el plazo de suspensión de labores, salvo los actos contenidos en el artículo 94, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales;
- b) En materia penal tradicional, así como la justicia tradicional de adolescentes, para control de detenidos, resolver la situación jurídica, amparos, medidas de protección y audiencias de carácter urgente;
- c) En materia de ejecución, tanto para adultos como para adolescentes, habrá guardias para desahogar audiencias de carácter urgente;
- d) En asuntos del orden familiar habrá guardias para desahogar actuaciones de carácter urgente, tales como las que impliquen alimentos provisionales, órdenes de protección, entrega de billetes de depósitos derivados de juicios de alimentos y, en su caso, las demás que los juzgadores determinen con ese carácter; y
- e) Las audiencias y procesos suspendidos con motivo del presente Acuerdo, se reprogramarán de conformidad a las labores de cada órgano jurisdiccional.
- f) Por lo anterior, las Oficialías de Partes del Poder Judicial del Estado, no recibirán promoción alguna, a menos que se trate de las excepciones de urgencia antes mencionadas.

SEGUNDA.- En ese mismo sentido, no correrán los términos establecidos para el procedimiento de responsabilidad administrativa, con referencia a las actuaciones de la autoridad investigadora, substanciadora y resolutora.

TERCERA.- Las actividades jurisdiccionales y administrativas se realizarán con el personal mínimo indispensable y observando, en todo momento, las medidas preventivas ordenadas por la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

autoridad sanitaria correspondiente; asimismo, se privilegiará el trabajo a distancia, haciendo uso de las herramientas tecnológicas que resulten necesarias.

CUARTA.- *Únicamente podrán ingresar a los inmuebles de la institución el personal que labora en el Poder Judicial del Estado, así como las partes y, en su caso, la representación social, en los supuestos de la medida PRIMERA.*

QUINTA.- *Se suspenden todas las actividades académicas y cualquier otro foro que implique la concentración de personas. Respecto la primera parte, la Escuela Judicial deberá adoptar las medidas pertinentes para comunicar a los interesados esta determinación, así como para, en su momento, reanudar las capacitaciones respectivas.*

SEXTA.- *Se suspende la atención al público usuario de los Centros de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos. De igual manera, se suspenden los servicios de los Centros de Convivencia Familiar, ambos del Poder Judicial del Estado, éste último en función de la condición vulnerable del grupo poblacional que se atiende en dichos centros (niñas, niños y adolescentes).*

SÉPTIMA.- *Para el personal que realice las guardias, se suspende el uso de checadores dactilares y torniquetes en donde intervenga la colocación del dedo, por ende, se instruye a la Dirección de Administración, para que asuma las medidas correspondientes e implemente filtros sanitarios en los accesos a los diferentes inmuebles de las sedes de este Poder Judicial del Estado.*

OCTAVA.- *Se conmina a las y los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado para que acaten y tomen las medidas sanitarias y de prevención dispuestas por las autoridades correspondientes, a efecto de prevenir la actual contingencia de salud pública.*

NOVENA.- *Para efecto de las guardias en los diversos órganos de esta Judicatura, no será considerado el personal con las siguientes características:*

- a) Mayores de 60 años;
- b) Quienes presenten los síntomas del COVID-19, tales como: temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cuerpo o articulaciones, falta de aire o escurrimiento nasal; así como:
- c) Hipertensión arterial;
- d) Diabetes;
- e) Enfermedades cardiovasculares;
- f) Enfermedades pulmonares crónicas;
- g) Cáncer;
- h) Inmunodeficiencias; y
- i) Embarazo y lactancia.

Los servidores públicos referidos anteriormente, deberán mantener comunicación con sus superiores a través de medios electrónicos para la realización de sus funciones que le encomiende el titular del área jurisdiccional o administrativa.

DÉCIMA.- *No se permitirá el acceso a las instalaciones del Poder Judicial del Estado, a las personas que presenten temperatura corporal igual o mayor a 38°, o que hayan presentado tos, dolor de garganta, dolor de cuerpo o articulaciones, falta de aire o escurrimiento nasal.*

DÉCIMA PRIMERA.- *En materia de licitaciones y/o adjudicaciones, se continuarán con lo establecido en las Convocatorias emitidas; el Comité de Compras, conforme a la evolución de la contingencia determinará, en su caso, las que deban suspenderse.*

DÉCIMA SEGUNDA.- *El Departamento de Personal, a través del área de servicios médicos y con el apoyo del Departamento de Difusión, promoverá la información pertinente para todos los servidores públicos a efecto de que implementen medidas de aplicación en sus hogares, con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio.*

DÉCIMA TERCERA.- *Se instruye a la Directora de Administración para que clausure, durante el periodo referido, el Centro Recreativo y Deportivo del Poder Judicial del Estado; cuidando el mantenimiento y sanitización de dicho espacio.*

DÉCIMA CUARTA.- Se exhorta a los servidores judiciales y público en general, estar al pendiente de las determinaciones que se continúen comunicando por esta Judicatura a través de los siguientes medios de difusión institucional:

- a) Página de internet: www.pjetam.gob.mx
- b) Facebook: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- c) Twitter: @PJTamaulipas.
- d) Instagram: @poder_judicial_tam.

DÉCIMA QUINTA.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de las quince horas de esta propia fecha. Las medidas establecidas en el presente acuerdo permanecerán vigentes hasta en tanto se emitan otras disposiciones por las autoridades de salud o por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, o por este Pleno del Consejo de la Judicatura.

DÉCIMA SEXTA.- Comuníquese el presente acuerdo a los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado, así como a los ciudadanos Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas, Fiscal General de Justicia del Estado y Directora General del Instituto de Defensoría Pública, para los efectos legales conducentes; igualmente comuníquese a los Juzgados de Distrito, Tribunales Unitarios y Colegiados del Decimonoveno Circuito. Asimismo, y para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúyese la circular correspondiente, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero y Jorge Alejandro Durham Infante; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.
Cd. Victoria, Tam, a 18 de Marzo de 2020
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN